



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

DECRETO MUNICIPAL N° 83/2023

Sucre, **15 SEP 2023**

VISTOS:

Que, ingresa a Dirección General de Gestión Legal con registro N° 3993, de fecha 8 de septiembre de 2023, dos (2) Archivador de palanca a fs. 462 el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “25 DE MAYO 2 – EL VILLAR 2”**, remitido con la nota D.R.D.P. CITE N° 26/2023 de fecha 30 de junio de 2023 a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., para tal efecto se vio el cumplimiento de los requisitos conforme a normativa.

Habiéndose dado cumplimiento a los requisitos establecidos en artículo Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803) y Art. 7 Par. I Núm. 2 y Par. III de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 1227) y Capítulo III, CASO 2” Planimetría de espacios de dominio privado rustico” en su art. 21 numeral 1,2,3,4 y 5 y art. 23 del (Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, SE ELABORA EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “25 DE MAYO 2 – EL VILLAR 2”, ubicado en el Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37, zona Lajastambo de la ciudad de Sucre dentro Del radio urbano homologado, con una superficie de área de intervención de **32.731,46m²**; y dando cumplimiento al artículo 13 del referido reglamento, asumido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, elevan para su consideración y aprobación el citado proyecto.

CONSIDERANDO I:

Que, el **INFORME TOPOGRÁFICO J.R.D.P.U. PROY.CITE N° 154/2023**, de fecha 20 de junio de 2023, elaborado por el Top. Eddy Armando Yucra Mejia **TOPÓGRAFO REGULARIZACIÓN URBANO 2- D.R.D.P.-G.A.M.S.**, el cual señala lo siguiente:

5.1. COLOCADO DE PUNTOS DE CONTROL GEODÉSICOS

El colocado de puntos geodésicos consistió en establecer puntos de control horizontal y vertical en el área a realizar el presente trabajo, necesariamente estos puntos tendrán que tener sus coordenadas reales (Norte, Este y Elevación), que se obtuvieron a partir de equipos de alta precisión como ser GPS estacionarios.

El objetivo de colocar estos vértices es de eliminar todo tipo de errores que se puedan presentar en el levantamiento topográfico para la regularización del derecho propietario y otro tipo de obras civiles que frecuentemente presentan sobre posiciones en los terrenos, ya que el sistema de navegación GPS es sin duda el más preciso aplicado en la actualidad.

Para realizar el presente levantamiento topográfico se utilizó el punto **RGSUC_01** como base para el cálculo de los puntos de control, ubicada en la carretera a Rabelo, que esta enlazada a nuestra Red Geodésica Municipal.

COORDENADAS UTM (E,N) y (h)			
CODIGO	NORTE (Y)	ESTE (X)	ALTURA (h)
RGSUC_01	7896879.527	255733.875	3037.022

COORDENADAS DE LOS PUNTOS GEODESICOS.

COORDENADAS UTM (E,N) y (h)			
CODIGO	NORTE (Y)	ESTE (X)	ALTURA (h)
RED-1	7897034.841	256703.831	2990.041
RED-2	7897269.288	256573.610	2996.157





Las coordenadas se encuentran en el sistema **U.T.M.-Zona 20**, Sistema de Referencia **WGS-84**.

9.- OBTENCIÓN DE SUPERFICIE

DETALLE DE AREAS OBTENIDAS EN LEVANTAMIENTO		
1	SUPERFICIE DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.	94431.190 M2
2	PERIMETRO DEL LEVANTAMIENTO	1403.090 M1
DETALLE DE AREA REGULARIZADA		
3	SUPERFICIE DE PLANIMETRIA	32731.46 M2
4	PERIMETRO DE INTERVENCION	1179.724 M1

Que, el **INFORME LEGAL PROY- J.R.D.P.U. CITE N° 156/2023** de fecha 27 de junio de 2023, elaborado por la Abg. Verónica Jamillo Mamani RESPONSABLE DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO D.R.D.P.-G.A.M.S. remitido al Ing. Hans Vargas Philips DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DEL G.A.M.S., en la cual se cita los antecedentes del proyecto, detalla el marco legal, realiza el análisis legal, **RECOMENDANDO** que, "(...) de acuerdo a todos estos antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en aplicación a lo estipulado en el Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803) y Art. 7 Par. I Núm. 2 y Par. III de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 1227) y **Capítulo III, CASO 2** "Planimetría de espacios de dominio privado rustico" en su art. 21 numeral 1,2,3,4 y 5 y art. 23 del(Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/21 de fecha 09 de septiembre de 2021, habiéndose cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales en el proceso de regularización de los bienes inmuebles urbanos dentro de la normativa, se remite el presente proyecto a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial (S.M.O.T.) para su revisión y consiguiente remisión a la M.A.E, por lo cual **RECOMENDAMOS APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "25 DE MAYO 2 - EL VILLAR 2" CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE INTERVENCIÓN DE 32731,46 m2, en el marco del art. 24(Procedimiento de aprobación) en su núm. 4 del(Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, ubicado en la zona lajastambo al Nor - oeste de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37, posibilitando la inserción en la trama urbana, enmarcada en su capítulo III, CASO 2 "Planimetría de espacios de dominio privado rustico", elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, al no existir observaciones legales sin presentar ningún óbice o impedimento técnico y legal del presente proyecto, no existiendo ningún conflicto legal dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento de los procedimientos y la identificación de los preceptos jurídicos en el marco de los parámetros, dando la certeza técnica y legal que sea cumplido con todos los requisitos y procedimientos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S., ni contradicción a normativa técnico legal vigente.**

Que, el **INFORME TÉCNICO J.R.D.P.U. CITE N° 155/2023** de fecha 23 de junio de 2023, elaborado por la Arq. Ylsen M. Herbas Cardozo PROFESIONAL REGULARIZACIÓN FÍSICO URBANO 2 J.R.D.P.U.-G.A.M.S., vía MSc. Abog. Paulet E. Osinaga Cortez RESPONSABLE DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO del G.A.M.S. dirigida al Ing. Hans Vargas Philips DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DEL G.A.M.S., en el que se detallan los aspectos técnicos: los antecedentes legales y técnicos (antecedentes del barrio, antecedente dominial más relevante, antecedente sobre viviendas existentes en el área de intervención, perímetro preliminar de intervención, proceso de consolidación de asentamientos humanos y estructuración viaria con respecto al área de intervención), análisis (ubicación y límites, plano de ubicación del barrio, plano de ubicación de colindancias del citado barrio; antecedentes de la propiedad de los colindantes inmediatos), diagnostico fisico legal (definición del perímetro de intervención - determinación del perímetro de intervención de acuerdo a los límites establecidos de los colindantes inmediatos 'productos urbanos aprobados y terrenos rústicos'; área de intervención de la planimetría - identificación de redes de servicio en el área a intervenir; identificación de bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización técnica - bienes

19





inmuebles urbanos sujetos a regularización, bienes inmuebles urbanos sujetos a corrección, áreas sujetas a revisión; identificación de áreas públicas y bienes de dominio público – vías consolidadas, área de equipamiento consolidados).

Se define el perímetro de intervención de la planimetría, tomando en cuenta espacios con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a viviendas.

1. UBICACIÓN Y LÍMITES

El proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares **BARRIO 25 DE MAYO 2 – EL VILLAR 2**, se encuentra ubicado al Nor-Oeste de la ciudad de Sucre, en la zona Lajastambo, dentro del Radio Urbano Homologado según el instrumento de Homologación (Resolución Suprema N°12580 de 27 de agosto de 2014), Distrito Municipal N°3 y Distrito Catastral N°37, la misma se encuentra en estado **RÚSTICO** de acuerdo a **INFORME DE MAPOTECA N° 344/23**.

2. COLINDANTES INMEDIATOS

El perímetro de intervención del **BARRIO 25 DE MAYO 2 – EL VILLAR 2**, está circundado y delimitado por espacios aprobados y rústicos, de acuerdo a informe emitido por unidad de **Mapoteca N°344/23** en el cual hace mención de los colindantes inmediatos y mediatos del área de intervención. (Ver ANEXO E). En este punto se hará mención en la imagen a los colindantes mediatos en relación a la poligonal de intervención:

1.-AL NORTE.- colinda con Planimetría de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio “El Villar” aprobado Mediante Decreto Municipal N°84/2017 de fecha 19 de Octubre de 2017.

1-A) Colinda con terrenos en estado rustico.

1-B) Colinda con Loteamiento a nombre de copropietarios de la FAMILIA VILLA, ZAMBRANA y CARVALLO aprobado por sellos de Dirección de Administración Territorial en fecha 18 de septiembre de 2012, mediante Resolución Municipal N°0108/2012.

2.-AL SUR.- colinda con CESIÓN GRATUITA DE TERRENO en FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

2-A) Colinda con Loteamiento en proceso a nombre de ANDRES ANTONIO MOLFERT PRADO. LOTEAMIENTO EN ETAPA FINAL EN EL AREA LEGAL.

3.- AL ESTE.- colinda con terrenos que no están regularizados es decir con terreno en estado rustico.

3-A) Colinda con Loteamiento en proceso a nombre de ANDRÉS ANTONIO MOLFERT PRADO. LOTEAMIENTO EN ETAPA FINAL EN EL ÁREA LEGAL.

4.-AL OESTE.- colinda con terrenos que no están regularizados es decir con terreno en estado rustico.

2.1 COLINDANTES MEDIATOS A LA POLIGONAL

1. AL NORTE.- -Colinda Loteamiento a nombre de “GUILLERMO ESTRADA MOSCOSO Y OTROS”. (APROBADO)

-Colinda con terrenos en estado rustico.

-Colinda Loteamiento a nombre de SATURNINA CUETO RIVERA (PROCESO)

2. SUR.- Colinda con Planimetría de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio “25 de MAYO” (APROBADO)

3. AL ESTE.- colinda con terrenos que no están regularizados es decir con terreno en estado RUSTICO.

4. AL OESTE.- colinda con terrenos que no están regularizados es decir con terreno en estado RUSTICO.

18





3. DEFINICIÓN DEL PERÍMETRO DE INTERVENCIÓN

El perímetro de intervención fue definido de acuerdo a los siguientes criterios respecto a los colindantes inmediatos:

1. Respecto a la poligonal y límites establecidos, de la **POLIGONAL "A"** se identifica las siguientes colindancias con **PRODUCTOS APROBADOS**, en cumplimiento al Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N°247 y Disposiciones Conexas aprobado mediante Decreto Municipal 79/21, Capítulo III, Caso 2, Art. 23, Núm. 2, Inciso c). En caso de identificarse colindancia con **PRODUCTOS URBANOS APROBADOS** enmarcados dentro de lo dispuesto por la Ley N°482 en sus Art.30 y 31.

"NO SE REQUERIRÁ LA SUSCRIPCIÓN DE DESLINDE"

- **PUNTOS 5,6,7,8,9,10,11,12 al 13** Limita con:
CESIÓN GRATUITA DE TERRENO en favor del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL SECCIÓN CAPITAL SUCRE, correspondiente a la construcción "PAVIMENTO RÍGIDO AV. ALTO LAJASTAMBO", con una superficie de 4780.93 m2 registro ante Derechos Reales con matrícula N°1.01.1.99.0074096.

- **PUNTOS 20,21,22,23,24,25 al 26** Limita con:
Loteamiento a nombre de copropietarios de la "FAMILIA VILLA, ZAMBRANA y CARVALLO" APROBADO por sellos de Dirección de Administración Territorial en fecha 18 de septiembre de 2012, mediante Resolución Municipal N°0108/2012.

- **PUNTOS 30,31,32,33,34,35 al 36** Limita con:
Planimetría de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio "El Villar" APROBADO Mediante Decreto Municipal N°84/2017 de fecha 19 de octubre de 2017.

2. Respecto a la poligonal y límites establecidos, de la **POLIGONAL "B"** se identifica las siguientes colindancias con **PRODUCTOS APROBADOS**, en cumplimiento al Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N°247 y Disposiciones Conexas aprobado mediante Decreto Municipal 79/21, Capítulo III, Caso 2, Art. 23, Núm. 2, Inciso c). En caso de identificarse colindancia con **PRODUCTOS URBANOS APROBADOS** enmarcados dentro de lo dispuesto por la Ley N°482 en sus Art.30 y 31.

"NO SE REQUERIRÁ LA SUSCRIPCIÓN DE DESLINDE"

- **PUNTOS 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13, 14 al 1** Limita con:
BIEN DE DOMINIO PÚBLICO U.E. ANGEL BASPINEIRO con testimonio N°87/1985 y matrícula de registro N° 1.01.1.99.0069753 con una superficie de 10300,00 m2 de titularidad de sobre dominio público de fecha 20 de octubre de 2015.

3. Respecto a la poligonal "A" los límites establecidos, de la poligonal se identifica las siguientes colindancias con **BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO**, en cumplimiento al Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N°247 y Disposiciones Conexas aprobado mediante Decreto Municipal 79/21, Capítulo III, Caso 2, Art. 23, Núm. 2, Inciso c). En caso de identificarse colindancia con **BIENES MUNICIPALES** enmarcados dentro de lo dispuesto por la Ley N°482 en sus Art.30 y 31.

"NO SE REQUERIRÁ LA SUSCRIPCIÓN DE DESLINDE"

- **PUNTOS 13,14,15,16,17,18,19 al 20** Limita con:

Bien de Dominio Municipal (vía consolidación sin denominación en estado rustico) de acuerdo a la Ley N° 482 Ley de Gobierno Autónomos Municipales de fecha 09/01/2014, en su Art. 31(**BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO**): Los bienes de Municipales de dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden sin que esta descripción sea limitativa:

- **PUNTOS 26,27,28,29 al 30** Limita con:

Bien de Dominio Municipal, sin denominación. (VIA EN ESTADO RUSTICO) de acuerdo a la Ley N° 482 Ley de Gobierno Autónomos Municipales de fecha 09/01/2014, en su Art. 31(**BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO**): Los bienes de Municipales de dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden sin que esta descripción sea limitativa:

- **PUNTOS 36 al 37** Limita con:

Bien de Dominio Municipal, sin denominación. (VIA EN ESTADO RUSTICO) de acuerdo a la Ley N° 482 Ley de Gobierno Autónomos Municipales de fecha 09/01/2014, en su Art. 31(**BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO**): Los bienes de Municipales de dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden sin que esta descripción sea limitativa:

17





4. Suscripción de un **ACTA DE DESLINDE** respecto a la **poligonal A** firmada por los propietarios de terrenos rústicos (sin aprobar) en cumplimiento al Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley N°247 y Disposiciones Conexas Aprobado Mediante Decreto Municipal 79/2021, Capítulo III, Caso 2, Art. 23, Núm. 2, Inciso a)

PUNTOS 37,38,1,2,3,4 al 5 Limita con:

Bien de Dominio privado (en proceso de loteamiento)

Deslinde firmado por la señora: **XIMENA ÁNGELA SORUCO BARRIENTOS VDA. DE Malfert** con C.I. 3627945, quien también firma en representación de su hija menor de edad **NADIRA DOTTY Malfert Soruco** con C.I. 13026986 Ch., con **testimonio N°1417 y folio N°1.01.1.99.0065914.**

De la misma forma se determina el perímetro de intervención con respecto al levantamiento topográfico geo referenciado en base a dos poligonales, la **poligonal A** con **38 Puntos UTM** y la **poligonal B** con **14 Puntos UTM**, conforme señala el **Reglamento para la Regularización Administrativa de asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la ley 247,(Modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y Disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal N 79/21 de fecha 09 de septiembre del 2021 en el Art. 6(planimetría de regularización técnica), Art. 22, núm.1,2 y 3.**

En la siguiente imagen se identifica las coordenadas de acuerdo al perímetro de intervención:

COORDENADAS POLIGONAL A		
Nº	X	Y
1	256782.074	7897019.159
2	256775.794	7897021.827
3	256723.422	7897044.077
4	256714.403	7897047.909
5	256712.552	7897050.139
6	256714.305	7897051.206
7	256696.905	7897049.784
8	256692.444	7897049.473
9	256504.855	7897127.462
10	256502.114	7897132.175
11	256493.485	7897136.799
12	256488.367	7897134.298
13	256426.763	7897159.920
14	256442.945	7897197.770
15	256454.940	7897246.956
16	256458.020	7897260.392
17	256460.229	7897266.796
18	256496.527	7897341.710
19	256511.536	7897345.700
20	256526.544	7897349.690
21	256540.680	7897346.487
22	256558.966	7897337.456
23	256579.529	7897314.476
24	256582.212	7897311.478
25	256582.660	7897309.351
26	256585.092	7897297.824
27	256542.179	7897214.206
28	256544.251	7897207.235
29	256592.532	7897183.456
30	256604.585	7897178.348
31	256602.232	7897173.434
32	256664.119	7897147.683
33	256689.458	7897137.218
34	256726.576	7897121.765
35	256766.848	7897105.679
36	256811.651	7897086.837
37	256791.806	7897038.625
38	256790.248	7897038.962

COORDENADAS POLIGONAL B		
Nº	X	Y
1	256535.932	7897195.560
2	256635.336	7897154.065
3	256655.442	7897145.217
4	256674.160	7897138.093
5	256683.186	7897134.332
6	256692.962	7897130.260
7	256699.953	7897127.347
8	256685.066	7897092.098
9	256675.437	7897069.666
10	256662.682	7897075.442
11	256649.926	7897081.218
12	256609.817	7897099.376
13	256611.949	7897104.108
14	256612.805	7897145.214

4. DEFINICIÓN DEL TIPO DE TRÁMITE, VERIFICACIÓN DE CONSOLIDACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

De acuerdo a la revisión y verificación realizada de las características y contenidos de la documentación técnico – legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos que ingresaron su solicitud;

Se identifica: **8 (OCHO) BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETOS A REGULARIZACIÓN y 3 (TRES) BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETOS A CORRECCIÓN** los mismos cumplen con el REQUISITO IMPRESCINDIBLE de la LEY 247(modificatoria por la Ley N°1227), Art. 10, Par. I, Núm. 1,2 y 3 (verificación de la existencia de construcción en la imagen satelital del año 2011, 2014 y 2020)y los requisitos estipulados para este tipo de proceso de acuerdo al **“Reglamento**





para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley N°247 y disposiciones conexas” aprobado mediante Decreto Municipal N°79/21, Capítulo III, caso 2, Art. 21, Parágrafo I, núm. 1, 2, 3, 4 y 5, Parágrafo III, núm. 1 y 2.

La relación de cumplimiento de requisitos, se detalla en la siguiente tabla:

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO 25 DE MAYO 2 - EL VILLAR 2														
BARRIO	PREDIO	CODIFICACIÓN CONVENCIONAL DEL PREDIO	Verificación e identificación de los bienes inmuebles urbanos en imagen satelital 2020 SACUS (Proceso Aprobado Mediante Decreto Municipal N°79/2021 DE FECHA 09/09/2021 Cap I Art. 2 Num.II Inc. A) "Aprobar planimetrías de Regularización Administrativa Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares que cuenten con construcción destinada a vivienda, habitada anterior a la aprobación del presente reglamento que cuenten con anotaciones definitivas y preventivas"	REQUISITOS DE ORDEN LEGAL PRESENTADO POR CADA PROPIETARIO					REQUISITOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN			TIPO DE TRAMITE		
				1	2	3	4	5	1	2	3			
				Fotocopia simple del Folio Real Actualizado	Documento privado reconocido de conformidad de los propietarios de los predios colindantes a efectos de la existencia de sobreposición o en caso de declaración jurada unilateral de no existencia de sobreposición con los predios con los predios colindantes.	Documento que acredite el registro de PROREVI, correctamente llenado con los datos de los beneficiarios.	Fotocopia del pago de impuestos	Carnet de Identidad de los propietarios	Plano referencial de ubicación	Solicitud para la realización de la regularización técnica dirigida al Director de Regularización del Derecho Propietario, suscrita por los interesados o el interesado	Acta de deslinde firmada por los propietarios de los terrenos colindantes rústicos.		Documento de aceptación y respeto a la planimetría final.	
25 DE MAYO 2 - EL VILLAR 2	A	A-1	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	A.S.R.	
		A-2	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	A.S.R.
		A-3	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	A.S.R.
		A-4	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	A.S.R.
		A-5	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	A.S.R.
		A-6	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	A.S.R.
		A-7	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACIÓN
		A-8	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	A.S.R.
		A-9	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACIÓN
		A-10	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	A.S.R.
		A-11	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	A.S.R.
		A-12	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	A.S.R.
		A-13	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	A.S.R.
		A-14	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	A.S.R.
		A-15	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	A.S.R.
	B	B-1	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACIÓN
		B-2	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACIÓN
		B-3	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	A.S.R.
		B-4	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	A.S.R.
		B-5	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	A.S.R.
		B-6	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	A.S.R.
		B-7	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	A.S.R.
		B-8	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACIÓN
		B-9	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACIÓN
		B-10	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACIÓN
		B-11	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	A.S.R.
		B-12	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	A.S.R.
		B-13	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	A.S.R.
	C	C-1	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	A.S.R.
		C-2	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	A.S.R.
C-3		NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	A.S.R.	
C-4		NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	A.S.R.	
C-5		SI	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACIÓN	
C-6		NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	A.S.R.	
C-7		NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	A.S.R.	
C-8		NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	A.S.R.	
D	D-1	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	A.S.R.	
	D-2	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	A.S.R.	
	D-3	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	A.S.R.	
	D-4	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	A.S.R.	
E	E-1	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	A.S.R.	
	E-2	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	A.S.R.	
	E-3	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	A.S.R.	
	E-4	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	A.S.R.	
	E-5	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	CORRECCIÓN	
	E-6	SI	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	CORRECCIÓN	

NOTA DE SOLICITUD RECEPCIONADA EN FECHA 27 DE JULIO DE 2022 CON REGISTRO D.R.D.P. R.I.N°913, R.I.1215 Y 14 DE JUNIO DE 2023 CON REGISTRO D.R.D.P.N°2161

15



Nº	MANZANA	PREDIO	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	OTROS	SUP. S/ TESTIMONIO M2	SUP. S/FOLIO M2	SUP. M2 A REGULARIZAR	SUP. M2 A.S.R.	OBS.
BARRIO NUEVA VIDA 2											
MANZANA "A"											
1	A	A-1	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	220,64	No Cumple
2		A-2	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	220,65	No Cumple
3		A-3	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	220,36	No Cumple
4		A-4	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	163,55	No Cumple
5		A-5	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	163,38	No Cumple
6		A-6	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	200,09	No Cumple
7		A-7	GERMAN	VILLCA	PUMA	-----	200,00	200,00	199,69	-----	Cumple
8		A-8	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	197,77	No Cumple
9		A-9	RENE	MAMANI	PICHA	-----	200,00	200,00	200,50	-----	Cumple
			FLORENCIA	PICHA	RAMOS	-----					
10		A-10	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	201,39	No Cumple
11		A-11	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	204,55	No Cumple
12		A-12	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	204,32	No Cumple
13		A-13	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	204,09	No Cumple
14		A-14	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	203,86	No Cumple
15	A-15	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	201,18	No Cumple	
MANZANA "B"											
16	B	B-1	FRANCISCA	SILVESTRE	PANAMA	de TITO	300,00	300,00	297,84	-----	Cumple
17		B-2	KAREN JAQUELINE	TITO	SILVESTRE	-----	300,00	300,00	300,21	-----	Cumple
18		B-3	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	299,83	No Cumple
19		B-4	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	296,71	No Cumple
20		B-5	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	295,43	No Cumple
21		B-6	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	301,15	No Cumple
22		B-7	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	291,21	No Cumple
23		B-8	MARIA ELENA	AMACHUY	ORTIZ	de HUANCA	323,21	323,21	313,99	-----	Cumple
			JOSE LUIS	HUANCA	CRUZ	-----					
24		B-9	ALBERTO	POVEDA	CHUMACERO	-----	900,00	900,00	904,98	-----	Cumple
			TOMASA	ROMERO	MOSTACEDO	de POVEDA					
25		B-10	LEONARDA	MORALES	PORTILLO	de PADILLA	300,00	300,00	299,50	-----	Cumple
26		B-11	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	301,27	No Cumple
27	B-12	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	304,51	No Cumple	
28	B-13	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	580,63	No Cumple	
MANZANA "C"											
29	C	C-1	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	555,48	No Cumple
30		C-2	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	312,51	No Cumple
31		C-3	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	268,69	No Cumple
32		C-4	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	227,33	No Cumple
33		C-5	SEVERO	ESTRADA	FLORES	-----	363,15	363,15	351,54	-----	Cumple
			MICAELA	CAYARA	LIMACHI	de ESTRADA					
34		C-6	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	298,58	No Cumple
35		C-7	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	311,51	No Cumple
36	C-8	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	3296,21	No Cumple	
MANZANA "D"											
37	D	D-1	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	351,40	No Cumple
38		D-2	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	280,33	No Cumple
39		D-3	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	825,85	No Cumple
40		D-4	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	2338,51	No Cumple
MANZANA "E"											
41	E	E-1	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	2563,39	No Cumple
42		E-2	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	200,56	No Cumple
43		E-3	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	199,48	No Cumple
44		E-4	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	202,30	No Cumple
45		E-5	ASCENCIO	LIQUITAYA	BOLIVAR	-----	300,00	300,00	269,25	-----	Cumple
			SONIA	ORDOÑEZ	CASTELO	de LIQUITAYA					
46		E-6	JUAN CARLOS	PACO	CHOJILLO	-----	200,00	200,00	191,97	-----	Cumple
			FELICIA	TORREZ	CALANI	de PACO					
47	E-7	GUILLERMO	TORREZ	PAZI	-----	200,00	200,00	189,71	-----	Cumple	
48	E-8	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	965,83	No Cumple	
Total, bienes inmuebles urbanos a regularizar técnicamente por corrección y regularización (once predios)									3519,18 m ²	10,75 %	
Total, de áreas sujetas a revisión (A.S.R.) (treinta y siete predios)									18474,53 m ²	56,44 %	
Bien municipal d dominio público resultantes de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S.							Equipamiento		1855,63 m ²	5,67 %	
							Área verde		146,19 m ²	0,45 %	
							Vías	Peatonales	545,13 m ²	8735,93 m ²	26,69 %
Vías Vehiculares	8190,80 m ²										
SUPERFICIE TOTAL									32731,46 m ²	100 %	

13





NOTA ACLARATORIA. - En el caso de los A.S.R.

La superficie de los A.S.R. es referencial los mismos se basan en el levantamiento topográfico. Estas superficies podrán ser modificadas al realizar el trámite de regularización, con la correspondiente revisión y verificación de la documentación de los propietarios.

NOTA ACLARATORIA. - En el caso de los Predios:

A-7; El señor: **GERMAN VILCA PUMA**, se verifica que la superficie según títulos es de 200.00 m² y la superficie a regularización técnica es de 199.69 m², con una diferencia de -0.31 m²; DENTRO del margen de tolerancia de +/-6, de acuerdo a la Ordenanza Autónoma Municipal 083/14, Art. 1 y el Reglamento aprobado mediante D.M. 79/21 Cap. III, Caso 2, Art. 21, Par. I, Num.3; por lo que el propietario presenta el documento de DECLARACIÓN VOLUNTARIA N°405/2023 en ACEPTACIÓN a la superficie a regularizar juntamente con el ACTA DE ACEPTACIÓN Y RESPETO A LA PLANIMETRÍA FINAL (ANEXO H); no obstante el propietario presenta el documento de DECLARACIÓN VOLUNTARIA N°404/2023 en relación a la NO SOBRE POSICIÓN (ANEXO I); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados y bienes de Dominio Público tomando en cuenta la consolidación física del predio.

A-9; Los señores: **RENE MAMANI PICHA** y **FLORENCIA PICHA RAMOS**, se verifica que la superficie según títulos es de 200.00 m² y la superficie a regularización técnica es de 200.50 m², con un incremento de +0.50m²; DENTRO del margen de tolerancia de +/-6, de acuerdo a la Ordenanza Autónoma Municipal 083/14, Art.1 y el Reglamento aprobado mediante D.M. 79/21 Cap. III, Caso 2, Art. 21, Par. I, Num.3; por lo que los propietarios ACEPTACIÓN a la superficie a regularizar con el ACTA DE ACEPTACIÓN Y RESPETO A LA PLANIMETRÍA FINAL (ANEXO H); no obstante, el propietario presenta el documento de DECLARACIÓN VOLUNTARIA N°406/2023 en relación a la NO SOBRE POSICIÓN (ANEXO I); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados y bienes de Dominio Público tomando en cuenta la consolidación física del predio.

B-1; Los señores: **FRANCISCA SILVESTRE PANAMA** de **TITO** se verifica que la superficie según títulos es de 300.00 m² y la superficie a regularización técnica es de 297.84 m², con una diferencia de -2.16 m²; DENTRO del margen de tolerancia de +/-6, de acuerdo a la Ordenanza Autónoma Municipal 083/14, Art.1 y el Reglamento aprobado mediante D.M. 79/21 Cap. III, Caso 2, Art. 21, Par. I, Num.3; por lo que el propietario presenta el documento de DECLARACIÓN VOLUNTARIA N°402/2023 en ACEPTACIÓN a la superficie a regularizar juntamente con el ACTA DE ACEPTACIÓN Y RESPETO A LA PLANIMETRÍA FINAL (ANEXO H); no obstante el propietario presenta el documento de DECLARACIÓN VOLUNTARIA N°401/2023 en relación a la NO SOBRE POSICIÓN (ANEXO I); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados y bienes de Dominio Público tomando en cuenta la consolidación física del predio.

B-2; Los señores: **KAREN JAQUELINE TITO SILVESTRE**, se verifica que la superficie según títulos es de 300.00 m² y la superficie a regularización técnica es de 300.21 m², con una diferencia de +0.21 m²; DENTRO del margen de tolerancia de +/-6, de acuerdo a la Ordenanza Autónoma Municipal 083/14, Art.1 y el Reglamento aprobado mediante D.M. 79/21 Cap. III, Caso 2, Art. 21, Par. I, Num.3; por lo que los propietarios ACEPTACIÓN a la superficie a regularizar con el ACTA DE ACEPTACIÓN Y RESPETO A LA PLANIMETRÍA FINAL (ANEXO H); no obstante, el propietario presenta el documento de DECLARACIÓN VOLUNTARIA N°403/2023 en relación a la NO SOBRE POSICIÓN (ANEXO I); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados y bienes de Dominio Público tomando en cuenta la consolidación física del predio.

B-8; Los señores: **MARIA ELENA AMACHUY ORTIZ** de **HUANCA** y **JOSE LUIS HUANCA CRUZ**, se verifica que la superficie según títulos es de 323.21 m² y la superficie a regularización técnica es de 313.99 m², con una diferencia de -9.22 m²; FUERA del margen de tolerancia de +/-6, de acuerdo a la Ordenanza Autónoma Municipal 083/14, Art.1 y el Reglamento aprobado mediante D.M. 79/21 Cap. III, Caso 2, Art. 21, Par. I, Num.3; por lo que el propietario presenta el documento de DECLARACIÓN VOLUNTARIA N°417/2023 en ACEPTACIÓN a la superficie a regularizar juntamente con el ACTA DE ACEPTACIÓN Y RESPETO A LA PLANIMETRÍA FINAL (ANEXO H); no obstante el propietario presenta el documento de DECLARACIÓN VOLUNTARIA N°416/2023 en relación a la NO SOBRE POSICIÓN (ANEXO I); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados y bienes de Dominio Público tomando en cuenta la consolidación física del predio.

B-9; Los señores: **ALBERTO POVEDA CHUMACERO** y **TOMASA ROMERO MOSTACEDO** de **POVEDA** se verifica que la superficie según títulos es de 900.00 m² y la superficie a regularización técnica es de 904.98 m², con una diferencia de +4.98 m²; DENTRO del margen de tolerancia de +/-6, de acuerdo a la Ordenanza Autónoma Municipal 083/14, Art.1 y el Reglamento aprobado mediante D.M. 79/21 Cap. III, Caso 2, Art. 21, Par. I, Num.3; por lo que los propietarios ACEPTACIÓN a la superficie a regularizar con el ACTA DE ACEPTACIÓN Y RESPETO A LA PLANIMETRÍA FINAL (ANEXO H); no obstante, el propietario presenta el documento de DECLARACIÓN VOLUNTARIA N°413/2023 en relación a la NO SOBRE POSICIÓN (ANEXO I); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados y bienes de Dominio Público tomando en cuenta la consolidación física del predio.

B-10; Los señores: **LEONARDA MORALES PORTILLO** de **PADILLA**, se verifica que la superficie según títulos es de 300.00 m² y la superficie a regularización técnica es de 299.50 m², con una diferencia de -0.5 m²; DENTRO del margen de tolerancia de +/-6, de acuerdo a la Ordenanza Autónoma Municipal 083/14, Art.1 y el Reglamento aprobado mediante D.M. 79/21 Cap. III, Caso 2, Art. 21, Par. I, Num.3; por lo que el propietario presenta el documento de DECLARACIÓN VOLUNTARIA N°411/2023 en ACEPTACIÓN a la superficie a regularizar juntamente con el ACTA DE ACEPTACIÓN Y RESPETO A LA PLANIMETRÍA FINAL (ANEXO H); no obstante el propietario presenta el documento de DECLARACIÓN VOLUNTARIA N°410/2023 en relación a la NO SOBRE POSICIÓN (ANEXO I); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados y bienes de Dominio Público tomando en cuenta la consolidación física del predio.

C-5; Los señores: **SEVERO ESTRADA FLORES** y **MICHAELA CAYARA LIMACHI** de **ESTRADA** se verifica que la superficie según títulos es de 363.15 m² y la superficie a regularización técnica es de 351.54 m², con una diferencia de -11.61 m²; FUERA del margen de tolerancia de +/-6, de acuerdo a la Ordenanza Autónoma Municipal 083/14, Art.1 y el Reglamento aprobado mediante D.M. 79/21 Cap. III, Caso 2, Art. 21, Par. I, Num.3; por lo que el propietario presenta el documento de DECLARACIÓN VOLUNTARIA N°394/2023 en ACEPTACIÓN a la superficie a regularizar juntamente con el ACTA DE ACEPTACIÓN Y RESPETO A LA PLANIMETRÍA FINAL (ANEXO H); no obstante el propietario presenta el documento de DECLARACIÓN VOLUNTARIA N°408/2023 en relación a la NO SOBRE POSICIÓN (ANEXO I); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados y bienes de Dominio Público tomando en cuenta la consolidación física del predio.

E-5; Los señores: **ASCENCIO LIQUITAYA BOLIVAR** y **SONIA ORDOÑEZ CASTELO** de **LIQUITAYA** se verifica que la superficie según títulos es de 300.00 m² y la superficie a regularización técnica es de 269.25 m², con una diferencia de -30.75 m²; FUERA del margen de tolerancia de +/-6, de acuerdo a la Ordenanza Autónoma Municipal 083/14, Art.1 y el Reglamento aprobado mediante D.M. 79/21 Cap. III, Caso 2, Art. 21, Par. I, Num.3; por lo que los propietarios presenta el documento de DECLARACIÓN VOLUNTARIA N°399/2023 en ACEPTACIÓN a la superficie a regularizar juntamente con el ACTA DE ACEPTACIÓN Y RESPETO A LA PLANIMETRÍA FINAL (ANEXO H); no obstante el propietario presenta el documento de DECLARACIÓN VOLUNTARIA N°400/2023 en relación a la NO SOBRE POSICIÓN (ANEXO I); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados y bienes de Dominio Público tomando en cuenta la consolidación física del predio.

E-6; Los señores: **JUAN CARLOS PACO CHOJILLO** y **FELICIA TORREZ CALANI** de **PACO**, se verifica que la superficie según títulos es de 200.00 m² y la superficie a regularización técnica es de 191.97 m², con una diferencia de -8.03 m²; FUERA del margen de tolerancia de +/-6, de acuerdo a la Ordenanza Autónoma Municipal 083/14, Art.1 y el Reglamento aprobado mediante D.M. 79/21 Cap. III, Caso 2, Art. 21, Par. I, Num.3; por lo que los propietarios presenta el documento de DECLARACIÓN VOLUNTARIA N°395/2023 en ACEPTACIÓN a la superficie a regularizar juntamente con el ACTA DE ACEPTACIÓN Y RESPETO A LA PLANIMETRÍA FINAL (ANEXO H); no obstante el propietario presenta el documento de DECLARACIÓN VOLUNTARIA N°396/2023 en relación a la NO SOBRE POSICIÓN (ANEXO I); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados y bienes de Dominio Público tomando en cuenta la consolidación física del predio.

E-7; Los señores: **GUILLERMO TORREZ PAIZI**, se verifica que la superficie según títulos es de 200.00 m² y la superficie a regularización técnica es de 189.71 m², con una diferencia de -10.29 m²; FUERA del margen de tolerancia de +/-6, de acuerdo a la Ordenanza Autónoma Municipal 083/14, Art.1 y el Reglamento aprobado mediante D.M. 79/21 Cap. III, Caso 2, Art. 21, Par. I, Num.3; por lo que los propietarios presenta el documento de DECLARACIÓN VOLUNTARIA N°398/2023 en ACEPTACIÓN a la superficie a regularizar juntamente con el ACTA DE ACEPTACIÓN Y RESPETO A LA PLANIMETRÍA FINAL (ANEXO H); no obstante el propietario presenta el documento de DECLARACIÓN VOLUNTARIA N°397/2023 en relación a la NO SOBRE POSICIÓN (ANEXO I); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados y bienes de Dominio Público tomando en cuenta la consolidación física del predio.

12





6. IDENTIFICACION DE ÁREAS PUBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR S FAVOR DEL G.A.M.S.

Según la **Ley N°482** de Gobiernos Autónomos Municipales Art. 31 indica “Los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad”, por lo que no pueden ser incluidos como predios o áreas privadas dentro de ningún proyecto bajo pena de nulidad del mismo.

Se identifica y reconoce las áreas públicas, resultantes de la consolidación física del asentamiento, definido como vías (peatonales y vehiculares) y áreas verdes que de acuerdo a la Ley N°247, Art. 6, inciso e), inciso f) deben ser registradas en oficinas de Derechos Reales en el porcentaje existente, una vez aprobada la planimetría de regularización, cuyas superficies se detallan en el cuadro adjunto:

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN			SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)	
ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	equipamiento		1855,63 m ²	5,67%	
	Área Verde		146,19 m ²	0,45%	
	Vías	Peatonales	545,13 m ²	8735,93 m ²	26,69%
		Vías Vehiculares	8190,80 m ²		
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.			10737,75 m²	32,81%	

7. PLANIMETRIA DE REGULARIZACION TECNICA ELABORADA DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN

De acuerdo a la verificación de las características del sitio, el contenido del testimonio de propiedad, plano referencial y toda documentación técnica legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos sujetos a Regularización del "**BARRIO 25 DE MAYO 2 - EL VILLAR 2**", se determina y cuantifica la siguiente relación de superficies de acuerdo al uso de suelo definido por la consolidación, graficación y detallada en el siguiente cuadro:

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN TOTAL			SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)	
BIENES INMUEBLES A REGULARIZAR TÉCNICAMENTE POR CORRECCIÓN Y REGULARIZACIÓN (once)			3519,18 m ²	10,75%	
ÁREAS SUJETAS A REVISIÓN (treinta y siete)			18474,53 m ²	56,44%	
ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	Equipamiento		1855,63 m ²	5,67 %	
	Área Verde		146,19 m ²	0,45 %	
	Vías	Peatonales	545,13 m ²	8735,93 m ²	26,69%
		Vías Vehiculares	8190,80 m ²		
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.			32731,46 m²	100%	

La superficie total (100%) del área de intervención es de 32731,46m²; la superficie de los bienes inmuebles a regularizar técnicamente por corrección y regularización es de 3519,18





m² con el 10,75 % correspondiente a 11 (*once*) predios y la superficie de **Áreas Sujetas a Revisión es de 18474,53 m²** que es el 56,44%, correspondiente a 37 (treinta y siete) predios A.S.R., por no haber cumplido con los requisitos exigidos de acuerdo a normativa, cuya regularización está condicionada a la presentación de los mismos posteriormente en caso de ser viables; terminando el respectivo informe que, "(...)Basándonos en todos los antecedentes técnicos y legales relacionados con la PLANIMETRÍA DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL "BARRIO 25 DE MAYO 2 - EL VILLAR 2", y cumpliendo con los procedimientos técnicos y requisitos legales establecidos en el Artículo 10, Parágrafo I, Números 1, 2 y 3 de la Ley N°247 (modificada por las Leyes N°803, N°915 y N°1227), el Decreto Supremo N°4273 y el "Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247" (modificado por las Leyes N°803, Ley N°915 y Ley N°1227 y disposiciones conexas), aprobado mediante el Decreto Municipal N°79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, en el Capítulo III, Caso 2 (Planimetrías de Espacio de Dominio Privado Rústico), Artículo 21, Parágrafo I, Números 1, 2, 3 y 4, se remite el presente proyecto a la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial (S.M.O.T.) para su revisión y posterior envío a la M.A.E.

En base a todo lo expuesto anteriormente, se recomienda aprobar el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL "BARRIO 25 DE MAYO 2 - EL VILLAR 2", con una superficie de 32731,46 m², ubicado en la zona Lajastambo, al nor-oeste de la ciudad de Sucre, dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N°3, Distrito Catastral N°37.** Dicho proyecto ha sido elaborado por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, y permitirá su integración en la trama urbana, ya que no existen observaciones técnicas o legales pendientes. Además, no se han identificado conflictos dentro del perímetro de intervención y se ha cumplido con el procedimiento de acuerdo a los parámetros técnicos y legales establecidos. Esto brinda la certeza de que se han cumplido todos los requisitos estipulados por la normativa nacional y municipal, que deben ser presentados por cada propietario, sin afectar ningún Bien de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre ni contradecir la normativa técnico-legal vigente.

CONSIDERANDO II

Que, el **INFORME TÉCNICO DE VALIDACIÓN S.M.O.T. CITE N° 1864/2023** de fecha 17 de agosto de 2023, elaborado por la Arq. Jhosselin A. Urquizu Arce PROFESIONAL V S.I.G. S.M.O.T. - G.A.M.S., el cual señala que el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "25 DE MAYO 2 - EL VILLAR 2"** ubicado en la zona Lajastambo de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37, revisado el expediente en base al Informe Técnico J.R.D.P.U. CITE N° 155/2023 e Informe Legal PROY. - J.R.D.P.U. CITE N° 156/2023, más el Informe Topográfico J.R.D.P.U. PROY. -CITE N° 154/2023, donde se concluye que el proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares **BARRIO "25 DE MAYO 2 - EL VILLAR 2"** con una superficie total de intervención de 32.731 m² ha cumplido con los requisitos y procedimientos técnicos del Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley 247, (modificada por las Leyes 803, 915, 1227 y Disposiciones Conexas).

Por lo tanto, al no existir impedimento técnico siendo que el mismo no contraviene ninguna normativa técnica en el procesamiento realizado y habiendo cumplido con los requisitos del procedimiento en las diferentes fases, se **VALIDA** el presente proyecto concluyendo con la pertinencia y viabilidad.

Que, la **SECRETARIA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, de acuerdo y en cumplimiento al artículo 6 inciso c) de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803, hace público el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "25 DE MAYO 2- EL VILLAR 2"**, ubicado en la zona Lajastambo de la ciudad de Sucre, dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37, con una superficie de intervención de **32.731,46 m².**, haciendo conocer a través de nota GAMS/SMGG/DIRCOM/CITE N° 669/2023 de fecha 30 de agosto de 2023, la Dirección de Regularización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Certifica la Publicación de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares **"25 DE MAYO 2 - EL VILLAR 2"**, publicación que se realizó en fechas miércoles 23 y lunes 28 de agosto de la gestión 2023, adjuntando en constancia fotocopia que respaldan la publicación de dicho proyecto, para que las

10



233



personas que se sientan afectadas puedan apersonarse para formalizar sus réplicas u observaciones y/o realice las acciones que en derecho corresponda, sin embargo a la fecha, **NO** hubo **oposición u observación al respecto**, tal como se refleja en el **INFORME LEGAL FINAL SMOT/CITE N° 2047/2023**, prosiguiendo el referido proyecto.

Que, el INFORME LEGAL FINAL SMOT/CITE: N° 2047/2023 de fecha 04 de septiembre de 2023, suscrito por la Abg. María Elena Mamani Gonzales PROFESIONAL V ABOGADA DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL del G.A.M.S., señala en su recomendación que, de la Revisión y verificación de los antecedentes debidamente documentados, la base legal mencionada y las conclusiones expuestas, se evidencia que cumple con todos los requisitos técnicos y legales establecidos por los que esta Asesoría Legal **RECOMIENDA APROBAR PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “25 DE MAYO 2 - EL VILLAR 2”, PARA LO CUAL SU AUTORIDAD DEBERÁ EMITIR EL DECRETO MUNICIPAL QUE APRUEBE** con una **SUPERFICIE TOTAL DE INTERVENCIÓN DE 32.731,46 M2**, conforme dispone el art. 24 numeral 4 del (Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones del Decreto Municipal N° 79/21), y el Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803) y Art. 7 Par. I Núm. 2 y Par. III de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 1227), posibilitando la inserción en la trama urbana, conforme al **Capítulo III, CASO 2 “planimetría de espacios de dominio privado rustico”** en el marco de los artículos 21 numeral 1,2,3,4 y 5 y art. 23, del (Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 modificadas por las Leyes N° 803, Ley N° 915 y Ley N° 1227 y disposiciones conexas, aprobado mediante Decreto Municipal N° 79/21 de fecha 09 de septiembre de 2021, habiendo cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales, toda vez que la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial es el proponente y proyectista del Decreto Municipal ut supra mencionado.

CONSIDERANDO III:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DERECHOS FUNDAMENTALES

Artículo 19. I) Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria;

DERECHO A LA PROPIEDAD

Artículo 56. Parágrafo I) Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social; **II)** Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo;

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

I. Son competencias privativas del nivel central del Estado:

Artículo 298. Parágrafo II) Numeral 36 Políticas generales de vivienda;

Artículo 299. parágrafo II) Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: **numeral 15.** Vivienda y vivienda social;

Artículo 302 parágrafo I) Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Núm. 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción”; **Num.29.** Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

BIENES Y RECURSOS DEL ESTADO Y SU DISTRIBUCIÓN

El artículo 339 parágrafo II) Los bienes de patrimoniales del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo bolivianos, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable, no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administrativo, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la Ley.

2.-LEY 031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”

Artículo 2. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

Artículo 7. (FINALIDAD). Parágrafo I El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio





para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

Artículo 64. (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

- I. Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.

3.- LEY N° 247 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA (05/06/2012) MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803 DE 09/05/2016, LEY N° 915 DE 22/03/2017 Y LEY N° 1227 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Artículo 1. (Objeto)

La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en **Poseción Continua, Pública, Pacífica y de Buena Fe**; de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana.

Artículo 2. (Finalidad) I. La presente ley tiene por finalidad:

Regularizar en la vía administrativa títulos sujetos a corrección relativos a datos de identidad de las personas naturales propietarias o **datos técnicos de un bien inmueble urbano destinado a vivienda**.

II. La Regularización del derecho propietario comprende los trámites judiciales y/o administrativos, para registro y/o corrección del derecho propietario, ante autoridad judicial competente, oficinas de Derechos Reales y Gobiernos Autónomos Municipales. (Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016).

Artículo 6. (Gobiernos Autónomos Municipales). En el marco de lo dispuesto en el numeral 15, parágrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley.

Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión.

Registrar mediante Ley Municipal en las oficinas de Derechos Reales las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y Folio Real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías en el proceso de regularización. Ley N° 247(modificado por la Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016).

Verificar las características y contenido de los títulos de propiedad, planos, certificados catastrales y otra documentación relacionada con los asentamientos poblacionales y urbanizaciones producto de la regularización, a fin de constatar la veracidad de la información jurídica y física.

Artículo 7. (Regularización de trámites de inscripción en Derechos Reales).

I. Los Registradores de las Oficinas de Derechos Reales, a petición de parte, deberán regularizar en el Distrito Judicial respectivo los trámites de inscripción de Derecho Propietario en lo que corresponda a: (Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019).

Correcciones de Identidad. Las correcciones de identidad procederán mediante su inscripción de una escritura pública de rectificación unilateral con respaldo documental emitido por el servicio General de Identificación Personal (SEGIP) a través de Certificado de datos de cedula de





identidad o Resolución Administrativa o informe de inexistencia de Registro que acompañe documentación idónea que compruebe la identidad, cuando corresponda.

El comprador o sub adquirente, demostrará su legitimación activa acompañando el documento de compra venta o en su caso precedentemente dominial, podrá solicitar al SEGIP datos del vendedor sin necesidad de Orden Judicial o Requerimiento Fiscal. El uso de los datos de identidad es exclusivo a los fines de la presente Ley.

Corrección inscripciones técnicas las correcciones técnicas de superficie, ubicación y colindancias procederán mediante sub-inscripción de una escritura pública de aclaración unilateral, respaldada por una Resolución Técnica Administrativa Municipal, certificado catastral u otro documento emitido por la autoridad competente del Municipio en coordinación con Derechos Reales.

Los trámites emergentes de los procesos descritos en el párrafo I del presente Artículo se sujetarán a procedimientos parámetros y plazo máximo de 20 días, establecidos en Derechos Reales mediante normativa expresa y circulares.

Las correcciones establecidas en el presente artículo permitirán asimismo la inscripción del derecho Propietario, cuando se identifique errores en el registro de propiedad del vendedor, trámite a ser realizado mediante suscripción de Minuta Unilateral por el Sub adquirente, siempre que la transferencia cuente con el antecedente dominial.

4.-LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES (09/01/2014)

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones. **Numeral 1.-** Representar al Gobierno Autónomo Municipal, **Numeral 4.-** Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL) Los Bienes de Dominio Municipal se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de Dominio Público,
- b) Bienes de Patrimonio Institucional
- c) Bienes Municipales Patrimoniales

Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO) Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- A) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- B) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- C) Bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del gobierno autónomo municipal.
- D) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento;

De acuerdo al Art. 339 párrafo II de la CPE, constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inenajenable. Estos bienes públicos son fruto de transferencias anticipadas, de transferencias gratuitas por cesión de áreas de productos urbanos aprobados o regularizados y los identificados y saneados en virtud a la ley 247 y 482. Asimismo, el ejecutivo Municipal está en la obligación de materializar el derecho propietario de estas áreas procediendo a la inscripción en Derechos Reales, áreas que en el futuro servirán para la ejecución de importantes proyectos que beneficien a la colectividad.

5.-LEY DE INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES 27957 (15/11/1887)

Art. 1° Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciera público en la forma prescrita en esta Ley, la publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los derechos reales.

7





6.-CÓDIGO CIVIL (06/08/1975)

Art. 1538.- (PUBLICIDAD DE LOS DERECHOS REALES; REGLA GENERAL).

I. Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código.

II. La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el Registro de los Derechos Reales.

7- DECRETO SUPREMO N° 4273 (26/06/2020), REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 247 DE 5 DE JUNIO DE 2012, DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803 DE FECHA 9 DE MAYO DE 2016 Y LEY N° 1227 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019(MODIFICADO AL DECRETO SUPREMO N°1314 Y DECRETO SUPREMO 2841)

**Artículo 2. ALCALCE). El presente Reglamento se aplica a)
Regularización del Derecho Propietario en la Vía Administrativa;**

Artículo 3. (Obligatoriedad de Registro)

Las personas que deseen acogerse a los beneficiarios de la Ley N° 247 modificada por las Leyes N° 803, N° 1227, deben previamente registrarse en el Sistema Informático de Registro –SIR a cargo del Programa de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda – PROREVI. Este requisito habilita a los solicitantes a iniciar los trámites en las instancias correspondientes.

Artículo 4. (Vía Administrativa)

La regularización del derecho propietario en la vía administrativa procede cuando existan errores en los datos de identidad y errores en datos técnicos consignados en el folio real.

Artículo 8. (Requisitos para corrección de Datos Técnicos para sub-inscripción)

Para la corrección de datos técnicos en el folio real como sub-inscripción los propietarios de bienes inmuebles urbanos deben presentar en oficinas de Registro de Derechos Reales, los siguientes requisitos.

Formulario de registro único PROREVI debidamente llenado con sus datos;

Folio real del bien inmueble objeto de corrección;

Resolución técnica Administrativa Municipal y/o Certificado Catastral u otro documento debidamente acreditado por el Gobierno Autónomo Municipal que describa como mínimo: código catastral, superficie, medidas, colindancias y dirección del bien inmueble objeto de corrección;

Escritura Pública con la que se adquirió el bien inmueble;

Escritura Pública unilateral de aclaración de datos.

En el caso de herederos que requieran corregir los datos en el folio real del de cuius además de los requisitos establecidos en el párrafo precedente, deben presentar la declaratoria de herederos o la aceptación de herencia.

Artículo 9. (Procedimiento de corrección de Datos de Identidad y Datos Técnicos)

Una vez obtenidos los requisitos para la corrección de datos de identidad y/o datos técnicos correspondan, se aplicará el siguiente procedimiento:

El interesado debe presentar los requisitos a la oficina de Registro de Derechos Reales;

Presentados los requisitos, las oficinas de Registro de Derechos Reales procederán a la sub-inscripción de la escritura pública unilateral debiendo extender el folio real corregido en el plazo máximo de tres (3) días hábiles;

Si los errores solo están consignados en los registros de Derechos Reales, deberá procederse conforme a lo establecido en el párrafo II del Artículo 50 del Decreto Supremo N° 27957, de 24 de diciembre de 2004.

8.-LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 078/15 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015

Artículo 1.- (objeto) establecer como instrumento suficiente para la inscripción del derecho propietario municipal en la oficina de derechos reales la presentación del respectivo DECRETO MUNICIPAL que apruebe los planos y proyectos que identifique bienes municipales de dominio público declarados como tales por la presente ley.



6
37



Artículo 3.- (bienes municipales de dominio público) son bienes municipales de dominio público, sujetos a inscripción y registro en oficinas de derechos reales, de manera enunciativa y no limitativa, las calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito, plazas parques, bosques declarados áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Autónomo Municipal; ríos hasta 25 metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

9.-REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CORRECCIONES EN EL MARCO DE LA LEY N° 247 (MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803, LEY N° 915, LEY N° 1227) Y DISPOSICIONES CONEXAS, APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 79/2021 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El objeto del presente instrumento, es la regularización administrativa de bienes inmuebles ubicados al interior del radio Urbano o áreas Urbanas del Municipio del Sucre, en el marco de lo determinado en la Ley 247, modificada por las leyes N° 803, ley N° 915 y ley N° 1227 y disposiciones conexas, reconociendo de esta forma su inserción en la trama urbana y asimismo la corrección de datos técnicos y de identidad que emergen de productos urbanos aprobados, para lograr la coherencia en los documentos técnicos y legales.

Artículo 2.-

Objetivo General.

Aprobar Proyectos integrales de Regularización Administrativa Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y corrección de datos técnicos y de identidad en predios que emergen de productos urbanos aprobados en el marco de las Leyes N° 247, 803,915 y 1227 y Regularización del Derecho Propietario Municipal al amparo de la Constitución Política del Estado art. 339 parágrafo II, Ley N° 482 art. 31, Ley N° 078/15 y normativa conexas, para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de las manzanas de acuerdo a planificación y lineamientos técnicos de diseño urbano que permita el mejoramiento urbano.

Objetivos específicos

Aprobar planimetrías de Regularización Administrativa Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares, que cuenten con construcción destinada a vivienda, habitada anterior a la aprobación del presente reglamento; que cuenten con anotaciones definitivas y preventivas.

Aprobar las Áreas Sujetas a Revisión (A.S.R.) identificadas en las planimetrías en el marco del presente reglamento, una vez realizada la verificación de sus condiciones técnicas y legales.

Aprobar Líneas Municipales mediante Resolución Administrativa, que permitan a los beneficiarios la corrección de datos técnicos e identidad ante Derechos Reales, asimismo la aprobación de trámites con Derecho Propietario de sub adquirientes y derechohabientes y posterior cambio de nombre para contar con su documento técnico individual.

Identificar, reconocer, delimitar para registrar ante Derechos Reales los bienes municipales de dominio público, definidos por su uso y aquellos declarados por ley contemplados al interior del perímetro de intervención.

Establecer el procedimiento para la transferencia de los Bienes Municipales de Dominio Público de propiedad del G.A.M.S. concordante al D.S. N° 4273, art. 22 que cuenten con construcción destinada a vivienda, habitada de carácter permanente, anteriores al 31 de diciembre de 2011.

Artículo 7.- Perímetro de intervención de la Planimetría

El perímetro de intervención deberá tomar en cuenta espacios que cuenten con inmuebles construidos destinados a vivienda, anteriores a la aprobación del presente reglamento, identificando también las áreas sujetas a revisión (ASR), asimismo los espacios que sean requeridos para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de las manzanas de acuerdo a lineamientos técnicos de diseño urbano, permitiendo identificar, reconocer, delimitar y registrar ante Derechos Reales la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación de modo tal que permita su adecuada inserción en la trama urbana.

ARTICULO 8.- TRATAMIENTO PARA PREDIOS CON ANOTACIONES PREVENTIVAS





Dado que existen predios que no pudieron concretar su inscripción definitiva en Derechos Reales por no contar con el plano de aprobación del GAMS, el municipio emitirá el plano en base a la planimetría aprobada a quienes acrediten su derecho propietario con la documentación idónea, en el entendido que son predios que cuentan con un título de propiedad.

Artículo 11.- TRÁMITES A SER ENCARADOS EN EL MARCO DEL PRESENTE REGLAMENTO

En el marco del presente reglamento para el cumplimiento de sus objetivos, se identifican cuatro tipos de trámites:

Capítulo III, CASO 2.-PLANIMETRIA DE ESPACIOS DE DOMINIO PRIVADO RUSTICOS.

Artículo 19. Requisitos ODAU

REQUISITOS ODAU

Nota firmada por el o los interesados dirigida al Director de regularización de Derecho Propietario.

Fotocopia simple de escritura pública con el que se adquirió el inmueble.)

Fotocopia simple del folio real (puede no ser actualizado es decir con el que cuente el interesado).

Fotocopia simple del pago de impuestos con el que cuente el propietario.

De no contar con un documento que identifique los códigos catastrales, plano referencial de ubicación (no es necesario su elaboración por profesional de área).

Fotocopia de carnet de identidad del o los propietarios.

Artículo 21. Requisitos de Orden legal a ser complementados por los interesados una vez admitido el trámite en ODAU:

Fotocopia **legalizada** de la Escritura Publica en la cual se adquiere el bien inmueble inserto en el perímetro de intervención. En caso de contar con otro documento e transferencia adicional, sobre la superficie que poseyeran dentro de los límites del predio, deberán adjuntar el mismo.

Fotocopia simple de **Folio Real actualizado**.

Documento privado reconocido de conformidad de los propietarios de los predios colindantes que acrediten la sobre-posición con los predios colindantes, (cuando se presente incremento de superficie superior a 6 metros cuadrados), asumiendo todas las responsabilidades penales, civiles y administrativas. Elaborado en base al certificado de colindancias emitido por la jefatura de catastro.

Documento que acredite el registro en el PROREVI, correctamente llenado con los datos del o los beneficiarios.

Todo tramite deberá ser realizado por el propietario del bien inmueble. En caso de ausencia el propietario deberá otorgar un poder notariado.

Artículo 23. PROCEDIMIENTO DE ELABORACION DE PLANIMETRIA:

1.- Una vez determinada la viabilidad por ODAU, se designará al profesional técnico legal para elaboración de la planimetría de regularización identificando gráficamente inmuebles construidos anteriores al 5 de junio de 2012, inmuebles con construcción posterior a esa fecha y Asr.

POR LO TANTO:

EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley Autonómica Municipal N° 078/15 y el Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, conjuntamente con el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial.

DECRETAN:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "25 DE MAYO 2 - EL VILLAR 2", ubicado en el Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37, zona Lajastambo de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, elaborado y recomendado por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano bajo la siguiente relación de superficie:



4

377



DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN TOTAL				SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
BIENES INMUEBLES A REGULARIZAR TÉCNICAMENTE POR CORRECCIÓN Y REGULARIZACIÓN (once)				3519,18 m ²	10,75%
ÁREAS SUJETAS A REVISIÓN (treinta y siete)				18474,53 m ²	56,44%
ÁREA PÚBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	Equipamiento			1855,63 m ²	5,67 %
	Área Verde			146,19 m ²	0,45 %
	Vías	Peatonales	545,13 m ²	8735,93 m ²	26,69%
		Vías Vehiculares	8190,80 m ²		
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PÚBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.				32731,46 m²	100%

La superficie total (100%) del área de intervención es de 32731,46m²; la superficie de los bienes inmuebles a regularizar técnicamente por corrección y regularización es de 3519,18 m² con el 10,75 % correspondiente a 11 (once) predios y la superficie de Áreas Sujetas a Revisión es de 18474,53 m² que es el 56,44%, correspondiente a 37 (treinta y siete) predios A.S.R., por no haber cumplido con los requisitos exigidos de acuerdo a normativa, cuya regularización está condicionada a la presentación de los mismos posteriormente en caso de ser viable reflejándose en el siguiente cuadro:

Nº	MANZANA	PREDIO	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	OTROS	SUP. S/ TESTIMONIO M2	SUP. S/FOLIO M2	SUP. M2 A REGULARIZAR	SUP. M2 A.S.R.	OBS.	
BARRIO NUEVA VIDA 2												
MANZANA "A"												
1	A	A-1	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	220.64	No Cumple	
2		A-2	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	220.65	No Cumple	
3		A-3	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	220.36	No Cumple	
4		A-4	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	163.55	No Cumple	
5		A-5	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	163.38	No Cumple	
6		A-6	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	200.09	No Cumple	
7		A-7	GERMAN	VILLCA	PUMA	-----	200.00	200.00	199.69	-----	Cumple	
8		A-8	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	197.77	No Cumple	
9		A-9	RENE FLORENCIA	MAMANI PICHA	PICHA RAMOS	-----	200.00	200.00	200.50	-----	Cumple	
10		A-10	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	201.39	No Cumple	
11		A-11	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	204.55	No Cumple	
12		A-12	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	204.32	No Cumple	
13		A-13	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	204.09	No Cumple	
14		A-14	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	203.86	No Cumple	
15		A-15	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	201.18	No Cumple	
MANZANA "B"												
16	B	B-1	FRANCISCA	SILVESTRE	PANAMA	de TITO	300.00	300.00	297.84	-----	Cumple	
17		B-2	KAREN JAQUELINE	TITO	SILVESTRE	-----	300.00	300.00	300.21	-----	Cumple	
18		B-3	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	299.83	No Cumple	
19		B-4	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	296.71	No Cumple	
20		B-5	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	295.43	No Cumple	
21		B-6	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	301.15	No Cumple	
22		B-7	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	291.21	No Cumple	
23		B-8	MARIA ELENA JOSE LUIS	AMACHUY HUANCA	ORTIZ CRUZ	de HUANCA	-----	323.21	323.21	313.99	-----	Cumple
24		B-9	ALBERTO TOMASA	POVEDA ROMERO	CHUMACERO MOSTACEDO	-----	900.00	900.00	904.98	-----	Cumple	
25		B-10	LEONARDA	MORALES	PORTILLO	de PADILLA	300.00	300.00	299.50	-----	Cumple	
26		B-11	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	301.27	No Cumple	
27		B-12	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	304.51	No Cumple	
28		B-13	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	580.63	No Cumple	
MANZANA "C"												
29	C	C-1	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	555.48	No Cumple	
30		C-2	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	312.51	No Cumple	
31		C-3	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	268.69	No Cumple	
32		C-4	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	227.33	No Cumple	
33		C-5	SEVERO MICAELA	ESTRADA CAYARA	FLORES LIMACHI	de ESTRADA	363.15	363.15	351.54	-----	Cumple	
34		C-6	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	298.58	No Cumple	
35		C-7	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	311.51	No Cumple	
36		C-8	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	3296.21	No Cumple	
MANZANA "D"												
37	D-1	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	351.40	No Cumple	





38	D	D-2	-----	-----	-----	-----	-----	-----	280,33	No Cumple	
39		D-3	-----	-----	-----	-----	-----	-----	825,85	No Cumple	
40		D-4	-----	-----	-----	-----	-----	-----	2338,51	No Cumple	
MANZANA "E"											
41	E	E-1	-----	-----	-----	-----	-----	-----	2563,39	No Cumple	
42		E-2	-----	-----	-----	-----	-----	-----	200,56	No Cumple	
43		E-3	-----	-----	-----	-----	-----	-----	199,48	No Cumple	
44		E-4	-----	-----	-----	-----	-----	-----	202,30	No Cumple	
45		E-5	ASCENCIO	LIQUITAYA	BOLIVAR	de LIQUITAYA	300,00	300,00	269,25	-----	Cumple
			SONIA	ORDÓÑEZ	CASTELO						
46		E-6	JUAN CARLOS	PACO	CHOJILLO	de PACO	200,00	200,00	191,97	-----	Cumple
			FELICIA	TORREZ	CALANI						
47	E-7	GUILLERMO	TORREZ	PAIZI		200,00	200,00	189,71	-----	Cumple	
48	E-8	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	965,83	No Cumple	
Total, bienes inmuebles urbanos a regularizar técnicamente por corrección y regularización (once predios)									3519,18 m ²	10,75 %	
Total, de áreas sujetas a revisión (A.S.R.) (treinta y siete predios)									18474,53 m ²	56,44 %	
Bien municipal d dominio público resultantes de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S.		Equipamiento					1855,63 m ²		5,67 %		
		Área verde					146,19 m ²		0,45 %		
		Vías		Peatonales	545,13 m ²	8735,93 m ²		26,69 %			
Vías Vehiculares	8190,80 m ²										
SUPERFICIE TOTAL									32731,46 m²	100 %	

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., para que a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario Urbano se proceda con el visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, el registro de las áreas públicas identificadas resultantes de la consolidación física del asentamiento, hasta obtener la matriculación y folio real a favor del G.A.M.S., según el siguiente detalle:

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN				SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	equipamiento			1855,63 m ²	5,67%
	Área Verde			146,19 m ²	0,45%
	Vías	Peatonales	545,13 m ²	8735,93 m ²	26,69%
		Vías Vehiculares	8190,80 m ²		
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.				10737,75 m²	32,81%

Para lo que se deberá remitir los antecedentes dominiales, copia de la planimetría y copia legalizada del Decreto Municipal de aprobación a Derechos Reales, para que en cumplimiento del artículo 6 inciso f) de la Ley N° 803, autorice mediante **Decreto Municipal**, el registro de las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación de estas áreas en el Folio Real, descontándose estas superficies a las existentes en el antecedente dominial identificado; y en caso de no identificarse el antecedente dominial autorizar el mismo como primer registro.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario remitirá al Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización.





Asimismo, se remita una copia del folio real a la Sub Alcaldía correspondiente para su conocimiento y resguardo de los bienes de dominio municipal.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.

El presente Decreto Municipal es dado en el Despacho Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.



Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE



Arq. Ives Rolarido Rosales Sernich
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL - G.A.M.S.**

